

AUTO No.

8 3 2 1 2 2 2 2

12 SEP<sup>E</sup> 2017

**DEL PERÍODO DEL DIAL DE TIERRA EL PERÍODO PROBATORIO Y SE TOMAN  
EN CUENTA LAS PRUEBAS DILACIONES DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL. REQUERIMIENTO No. Q. 008/14**

El Director General – Ambiental – ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, en ejercicio de sus funciones establecidas por el Consejo Directivo mediante Resolución No. 001 del 24 de febrero de 2016, la Resolución No. 240 de fecha 09 de junio de 2016, y el reglamento del procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009 y:

**CONSIDERANDO**

que la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, mediante auto de fecha 22 de diciembre de 2014 otorgó el periodo probatorio dentro del proceso sancionatorio ambiental sancionatorio en contra del señor Fredi Yovani Lancheros Pulido identificado con cédula de ciudadanía 1174170701 como presunto infractor, en el cual dispuso:

*PRUEBA PRIMERA: Realizar prueba testimonial de oficio al señor Humberto Orjuela de la Vereda Teguaneque, en el proceso sancionatorio ambiental Q.08-14, para el efecto ofíciase por medio de la Corporación Autónoma Regional de la Corporación Autónoma Regional-CORPOCHIVOR la comunicación*

que el señor Humberto Orjuela de la Vereda Teguaneque fue notificado por aviso bajo radicado interno No. 8556 de fecha 19 de diciembre de 2015, el cual fue entregado el día 19 de diciembre de 2015 razón por la cual el señor Orjuela asumió el día 21 de diciembre de 2015, y quedando de esta forma debidamente notificado, en firme el día siguiente de conformidad con el ordinal 1º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior, ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, previa citación a través del oficio No. 5286 de fecha 18 de agosto de 2015.

En cumplimiento de lo anterior, mediante oficio No. 9567 de fecha 22 de diciembre de 2014 se envió comunicación al señor Humberto Orjuela de lo dispuesto en el citado acto administrativo; el cual no fue posible su entrega debido a que en la dirección vereda Teguaneque del municipio de Turmequé no se encontraba el señor Orjuela.

Por lo tanto, el Director General – Ambiental – ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, mediante oficio No. 4395 de fecha 12 de julio de 2016, le solicitó al señor Fredi Yovani Lancheros Pulido, lo siguiente:

*Realizar prueba testimonial de oficio en la presencia de la referida prueba aportando una nueva dirección de correo electrónico para ser notificado por notificación por falta de interés en la recepción de la*

**NOTIFICACIÓN DE LOS EFECTOS LEGALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

En cumplimiento de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en los dispositivos constitucionales, legales y reglamentarios, para la adopción de las disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Con fundamento de la Ley 1333 de 2009, por medio del cual se establece el proceso sancionatorio ambiental sancionatorio.

*"TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades o entidades. Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los gobiernos provinciales. Se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos, se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial Sistema de Parques Nacionales Naturales. Unasppm, de conformidad con las normas establecidas por la ley y los reglamentos.*

*PARÁGRAFO: En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado de acuerdo con la desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de probar y utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que el artículo 26 ibídem, señala:

*"PRÁCTICA DE PRUEBAS. Venido el término radicado en la materia ambiental, autoridad ambiental ordenara la práctica de las pruebas que correspondan de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, podrá oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán dentro de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y por un término máximo en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para practicar las pruebas."*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas, no procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente, podrá ordenar a otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.*

Igualmente, el artículo 27 ibídem, establece:

*"DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES. En un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del término probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se determinará la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

*PARÁGRAFO. En el evento de hallarse probado al menos un infractor por los artículos 20 y 21 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.*

#### CONSIDERACIONES DE MOTIVACIÓN Y FINALIDAD DE LA RESOLUCIÓN

Que el señor Fredi Yovani Lancheros Pulido identificado con cédula de ciudadanía 117514110, presentó escrito de descargos mediante oficio radicado N° 2014-ER-0129 de 14 de mayo de 2014, fuera del término procesal establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, en esta forma, no aportó o solicitó la práctica de pruebas.

Sin embargo, analizadas las razones expuestas en el escrito de descargos se encuentra permitida decretar de manera oficiosa el testimonio del señor Humberto Cujuela, razón por la cual se emitió la correspondiente comunicación a la misma dirección que registra el señor Lancheros, la cual no se aportaron los datos correspondientes (nombre completo, número de cédula de ciudadanía, teléfono o celular, dirección o vereda).

Se tiene presente que el auto N° 567 de fecha 22 de diciembre de 2014, fue devuelto por el municipio de Turmequé (Boy) con la anotación que en la vereda no la comunidad, por lo tanto se informó mediante oficio N° 4395 de fecha 12 de julio de 2016 al señor Fredi Yovani Lancheros Pulido, aporiar la dirección del señor Humberto Orjuela; lo cual a la fecha no se ha hecho.

En consecuencia, la prueba decretada de manera oficiosa fue imposible de practicarla por falta de información para la ubicación del testigo y tampoco fue proporcionada por el señor Lancheros. En consecuencia se procede a la prueba de conformidad con el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2010.

Por tanto, las pruebas referidas en la parte motiva y tenidas como pruebas en el artículo tercero del auto de fecha 22 de diciembre de 2014, se consideran suficientes para generar los elementos necesarios para emitir la decisión y producir la certeza de la existencia o inexistencia del hecho, ya que tales pruebas cumplen con los criterios legales de conducencia, pertinencia y necesidad establecidos en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2010.

En consecuencia a lo anterior, es pertinente cerrar el periodo probatorio y se procederá a continuar con el trámite procesal correspondiente.

Por lo tanto, se ordena remitir el presente expediente al Coordinador del proyecto 104 - Instrumento Control y Vigilancia de los Recursos Naturales, con el fin de asignar un grupo de cumplimiento para efectos de determinar la responsabilidad o no del presunto infractor y se deberá emitir informe técnico en caso que se encuentre probada la responsabilidad del presunto infractor, de acuerdo a la función respectiva de conformidad con los artículos 27 y 40 de la Ley 1333 de 2010, el Decreto N° 3673 del 04 de octubre de 2010 por medio del cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones y la Resolución N° 2086 de 2010 por medio del cual se adapta la metodología para la imposición de multas.

En fe de lo expuesto:

**DESEÑONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cerrar el periodo probatorio decretado en el proceso sancionatorio de cumplimiento en contra del señor Fredi Yovani Lancheros Pulido identificado con cédula de ciudadanía N° 11.115.701 como presunto infractor, proferido dentro del expediente radicado bajo el número 14 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Continuar con el trámite procesal correspondiente y procedase a la imposición de la responsabilidad del señor Fredi Yovani Lancheros Pulido identificado con cédula de ciudadanía N° 11.115.701 como presunto infractor.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remita el presente expediente al Coordinador del proyecto 104 - Instrumento Control y Vigilancia de los Recursos Naturales, con el fin de asignar un grupo de cumplimiento para efectos de determinar la responsabilidad o no del presunto infractor, quienes deberán emitir informe técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de encontrarse probada la responsabilidad del presunto infractor se deberá imponer sanciones y que haga lugar en los términos de los artículos 27 y 40 de la Ley 1333 de 2010, el Decreto N° 3673 del 04 de octubre de 2010 por medio del cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones y la Resolución N° 2086 de 2010 por medio del cual se adapta metodología para la imposición de multas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener presente el presente auto en el Boletín Oficial de la Corporación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

12 SEP 2017

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a al señor Fredi Yovani Lancheros Pulido identificado con cédula de ciudadanía 147413907, apoderado o a la persona debidamente autorizada, conforme lo dispone el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAMARIS ASBLEIDY BUSTOS ALDANA  
Secretario General

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectado por:	Dra. Yenny Rocío Pulido Caro	Abogada Constituyente - Secretario General - Autoridad Ambiental		12 SEP 2017
Revisado Por:	Dra. Damaris Asbleidy Bustos Aldana	Secretario General - Autoridad Ambiental		12 SEP 2017
Elaborado y aprobado para Firma Por:	Dra. Damaris Asbleidy Bustos Aldana	Secretario General - Autoridad Ambiental		12 SEP 2017
No. Expediente:	Q. 008/14			

Los Ausente firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo que estamos aprobando es un acto administrativo que contiene la información contenida en el, es precisa, correcta, veraz y completa, por lo tanto, lo presentamos con el conocimiento de nuestro funcionamiento competente de la corporación.